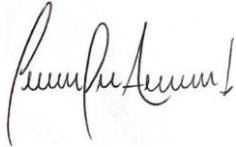


SECRETARÍA: Cartago (Valle del Cauca), 09 de junio de 2022. A despacho del señor juez informando que se encuentra vencido en silencio, el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Además, se allegó memorial solicitando medidas cautelares.



LUISA F. ARRUBLA F.
Escribiente

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 358
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 761473103002-2019-00018-00
Municipio de Cartago vs Luis Alberto Castro Ocampo

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir si (i) se aprueba o modifica la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante **MUNICIPIO DE CARTAGO** y (ii) se decreta el embargo y retención de los dineros, en proporción legal, que por concepto de salarios, cesantías, contratos de prestación de servicios y demás, perciban los demandados **LUIS ALBERTO CASTRO OCAMPO, CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ, HERNÁN DARÍO ARISMENDI CARDONA, CÉSAR ANDRÉS PÉREZ LÓPEZ y DORIS MONTOYA CATANO.**

CONSIDERACIONES

Recordemos que el interés es el costo del dinero en una unidad determinada de tiempo, es el fruto civil que percibe un capital exigible y/o el valor de la indemnización de los perjuicios por mora. El interés puede ser legal o convencional, de plazo o remuneratorio y de mora. Desde el punto de vista de su liquidación, el interés es anticipado o vencido y de acuerdo con su aplicación en la unidad de tiempo, el interés puede ser efectivo cuando hablamos de unidad de tiempo determinada-en nuestro país, es de un año-y nominal cuando se aplica a una fracción de esa unidad de tiempo.

Ahora bien, el juzgado procedió a revisar la liquidación del crédito, advirtiendo que el demandante no calculó los intereses de mora sobre el capital por el cual se libró mandamiento de pago (\$3.017.643.666,00COP) sino sobre la última liquidación aprobada, lo cual es incorrecto por cuanto esta contiene a su vez sumas correspondientes a intereses. Así pues, se procederá a modificar la liquidación del crédito y se actualizará hasta la fecha.

En relación con la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial del Municipio de Cartago, se estima procedente decretar la misma. Para tal efecto, habrá de tenerse en cuenta lo previsto en el numeral 6 del artículo 594 del C.G.P. Se exceptúan de esta medida las prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 344 del C.S.T.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago,**
Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial del Municipio de Cartago, realizando la actualización que corresponde hasta el **10 de junio de 2022**.

En consecuencia, la liquidación del crédito quedará así:

ITEM	CAPITAL	MES - AÑO	No. DIAS	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL
1	\$ 3.017.643.666,00	oct-21	30	0,5000	\$ 15.088.218,33
2	\$ 3.017.643.666,00	nov-21	30	0,5000	\$ 15.088.218,33
3	\$ 3.017.643.666,00	dic-21	30	0,5000	\$ 15.088.218,33
4	\$ 3.017.643.666,00	ene-22	30	0,5000	\$ 15.088.218,33
5	\$ 3.017.643.666,00	feb-22	30	0,5000	\$ 15.088.218,33
6	\$ 3.017.643.666,00	mar-22	30	0,5000	\$ 15.088.218,33
7	\$ 3.017.643.666,00	abr-22	30	0,5000	\$ 15.088.218,33
8	\$ 3.017.643.666,00	may-22	30	0,5000	\$ 15.088.218,33
9	\$ 3.017.643.666,00	jun-22	10	0,5000	\$ 5.029.406,11
Total					\$ 125.735.152,75

CAPITAL + INTERESES APROBADOS HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021		\$ 3.504.490.457,46
INTERESES DE MORA DESDE EL 1/10/2021 HASTA EL 10/06/2022		\$ 125.735.152,75
TOTAL		\$ 3.630.225.610,21

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) que exceda el SMLMV del salario o de los honorarios, que devenguen los señores **LUIS ALBERTO CASTRO OCAMPO (C.C. 16.209.841)**, **CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ (C.C. 9.779.812)**, **HERNÁN DARÍO ARISMENDI CARDONA (C.C. 16.221.564)**, **CÉSAR ANDRÉS PÉREZ LÓPEZ (C.C. 1.112.758.420)** y **DORIS MONTOYA CATAÑO (C.C. 31.399.804)** como empleados o contratistas del MUNICIPIO DE CARTAGO. Téngase en cuenta para el efecto, las limitaciones legales y jurisprudenciales sobre la materia.

OFICIAR al pagador del MUNICIPIO DE CARTAGO para que del salario o los honorarios que devenguen los señores **LUIS ALBERTO CASTRO OCAMPO (C.C. 16.209.841)**, **CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ (C.C. 9.779.812)**, **HERNÁN DARÍO ARISMENDI CARDONA (C.C. 16.221.564)**, **CÉSAR ANDRÉS PÉREZ LÓPEZ (C.C. 1.112.758.420)** y **DORIS MONTOYA CATAÑO (C.C. 31.399.804)** retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del despacho, previniéndole que de lo contrario responderá por dicho valores. Los valores retenidos deben ser consignados en el Banco Agrario a órdenes del juzgado en esta ciudad, cuenta de depósitos judiciales 76-147-20-31-002, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062c2e198a50bec0e006305416aba3c4c234b6747d6d4c3b9969d982a5528fde**

Documento generado en 10/06/2022 04:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>